



Resolución Sub-Gerencial

Nº 060 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 6013 y 82340-2014 sobre rectificación de resolución por error material en las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0550 y 0659-2014-GRA/GRTC-SGTT;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEGUNDO.- De autos aparece que mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1526-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de Julio del 2012, que modifica el artículo primero de la Resolución Directoral Nº 2488-2010-GRA/GRTC-DECT, del 03 de Setiembre del 2010 que otorga autorización para prestar servicio de transportes turístico ámbito regional, a la EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL, se autoriza el incremento de la flota vehicular de dicha transportista, en la que aparece habilitado el vehículo de placa A2V-797(2008).

TERCERO.- Pero es el caso, que en las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0500 y 659-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fechas 03 de Setiembre y 28 de Octubre del 2014, respectivamente, que autoriza la sustitución de flota, se ha consignado erróneamente la placa de rodaje del vehículo V2V-797(2008) cuando realmente la placa del vehículo es A2V-797(2008). Error que es necesario corregir, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que textualmente señala: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

CUARTO.- Asimismo, cabe precisar, que con tal rectificación no se altera, en forma alguna, lo sustancial de la resolución antes citada, ya que únicamente se está corrigiendo un error de digitación advertido en el número de placa de un vehículo habilitado como flota vehicular de la transportista para la prestación del servicio de transporte turístico ámbito regional, en las resoluciones antes descritas.

Estando al Informe Nº 030-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- RECTIFICAR el artículo primero de las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0500 y 659-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fechas 03 de Setiembre y 28 de Octubre del 2014, respectivamente, que autorizan a la EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL, la sustitución de flota en el servicio de transporte de turismo ámbito regional, en lo que respecta al número de la placa de rodaje del vehículo, consignado erróneamente como V2V-797(2008) cuando realmente es A2V-797(2008), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, el que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL**, con RUC Nº 20455118124, representada por su Gerente General Oswaldo Gilmar Gutiérrez Choquehuanca, autorizando la habilitación de los vehículos de placas de rodaje V7L-953(2013) y V8E-967(2013) en sustitución de las unidades de placas V3F-954 y V2H-966, en la autorización para el servicio de transporte turístico en el ámbito regional, otorgada con Resolución Directoral Nº 2268-2010-GRA/GRTC-DECT, de fecha 19 de Agosto del 2010, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 528 y 1526-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fechas 29 de Marzo y 19 de Julio del 2012, las que quedan modificadas en lo que respecta a la flota vehicular, según el siguiente detalle, disponiendo la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZON SOCIAL	“EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL.”
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular en el servicio de transporte turístico.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
FLOTA VEHICULAR	Ocho unidades: RHE-419(2008), V3F-954(2008), V2H-966(2010),



Resolución Sub-Gerencial

Nº 060 -2015-GRA/GRTC-SGTT

AUTORIZADA ANTERIOR	A2V-797(2008), V1S-963(2010), V3B-539(2011), V3E-357(2011) y V2X-506(2011)
VEHICULOS SALIENTES	V3F-954(2008) y V2H-966(2010)
VEHICULOS ENTRANTES	V7L-953(2013) y V8E-967(2013)
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL	Ocho unidades: RHE-419(2008), V7L-953(2013), V8E-967(2013), A2V-797(2008), V1S-963(2010), V3B-539(2011), V3E-357(2011) y V2X-506(2011).
RUTAS DE OPERACION	Cañón del Colca, Chivay, Caylloma, Valle de los Volcanes de Andagua, Cañón de Cotahuasi, Petroglifos de Toro Muerto, Valle de Majes, Puerto Inca – Chala y Atiquipa, Circuito de Playas de Mollendo, Valle de Tambo, Punta de Bombón, Mejía y Camaná, Laguna de Salinas, Santuario de Chapi, Reserva Nacional de Aguada Blanca, Campiña Tour Arequipa y otras rutas de la Región – Arequipa.
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Cinco (05) años, computados del 19-08-2010 al 19-08-2015.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

03 FEB 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ingeniero Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA